

el 49 y 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla de manifiesto al público con su correspondiente acuerdo de modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado este Acuerdo de modificación de dicha Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el art. 189,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pradillo, 5 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Aprobación definitiva del expediente 2/88 de Habilitación de Créditos* III.C.1471

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 16 de septiembre pasado, por el que se aprobó inicialmente expediente de Habilitación de Créditos nº 2 del presupuesto ordinario de 1988, por importe de 17.934.009 Pts. Se publica esta aprobación definitiva a los efectos que determinan los arts. 446 y 450 del R.D. 781/86.

**ALTAS**

711 Subvenciones ..... 17.934.009

**BAJAS**

615.6450 Construcción de edificio Socio-Cultural ..... 17.934.009

Rincón de Soto, a 28 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1472

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodezno, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio 1988, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Rodezno, a 28 de octubre de 1988.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)* III.C.1421

**ORDENANZA FISCAL Nº 11.— TASA SOBRE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 1º.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212, número 19 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento sigue manteniendo la Tasa sobre Servicio de Alcantarillado, que se regulará conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2º.— Quedan sujetos al pago del derecho de alcantarillado todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radican en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillado particular, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Artículo 3º.— La base de percepción y los derechos de gravamen de los servicios municipales de alcantarillado se regularán conforme a la siguiente

**TARIFA**

Se establece un mínimo vertido equivalente al consumo de agua y cuyo

importe será el 20% del correspondiente a la tarifa de agua. Por tanto para cada tipo de abonado se establecen las siguientes:

- Domésticos:  
Mínimo: 150 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 10 Ptas./M3.
- Comerciales:  
Mínimo: 260 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 20 Ptas./M3.
- Industriales:  
Mínimo: 592 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 31 Ptas./M3.

Artículo 4º.— Estarán exentos del gravamen los edificios siguientes:

Por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la defensa y seguridad del territorio nacional: El Estado, la Comunidad Autónoma y las Mancomunidades o Agrupaciones a que pertenezca este Municipio.

No se autorizarán otras exenciones.

Artículo 5º.— La recaudación se efectuará en los plazos que se establezcan para la cobranza y se darán a conocer mediante Edictos y Bandos.

Artículo 6º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las altas que ocurran durante el año se llevarán como apéndices al Padrón y su recaudación se efectuará por un solo recibo anual.

Artículo 7º.— Las cuotas señaladas en la precedente tarifa se exigirán de una sola vez en cada ejercicio económico a cuyo efecto se formará el oportuno Padrón por el Ayuntamiento, el cual estará expuesto al público durante quince días a los efectos de reclamaciones y previo anuncio por edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en esta localidad, sin perjuicio de la notificación particular de la cuota asignada a cada contribuyente.

Dicho Padrón, una vez aprobada por la Comisión de Gobierno, previa resolución de las reclamaciones interpuestas en su caso, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º.— Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, quedarán sujetos a la vía de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo aprendido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

Artículo 10º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudación que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia.

Artículo 11º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— Estas Ordenanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12.— TASA SOBRE EDIFICIOS QUE NO TIENEN ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO.**

Artículo 1º.— El Ayuntamiento, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 212.19 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tiene acordada la imposición de un gravamen sobre aquellos edificios que estando situados en zona urbana, dotada de la red de alcantarillado, carezcan de acometidas a éste, vertiendo sus aguas residuales haciendo uso de sistemas distintos al servicio de evacuación general.

Artículo 2º.— Esta tasa tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de disposiciones en materia sanitaria, y tiene por objeto o motivo corregir o evitar, a la posible brevedad, los notorios inconvenientes que en el aspecto higiénico-sanitario de la población, representa la carencia de desagüe al alcantarillado en aquellos edificios que, siendo susceptibles de ello, no disponen de adecuado sistema de evacuación de las aguas residuales; finalidad plenamente comprendida en la competencia municipal, y para cuyo logro este Ayuntamiento no dispone de otros medios coercitivos.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir nacerá con la situación de hecho en que el edificio, o parte del edificio, afectado por esta Ordenanza se encuentre en primero de cada año de vigencia de ésta; y la obligación de pago de la tasa recaerá sobre los propietarios de las fincas afectadas.

Artículo 4º.— Las cuotas para la percepción de esta tasa se regulará por la siguiente